

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA**

Pza. Nueva, 8. Edif. Nuevos Juzgados  
Tlf.: 958026502/03/04/05. Fax: 958026506  
NIG: 1808742M20160000311

**Procedimiento: Concurso Abreviado 225/2016. Negociado: EN**

Deudor: D/ña. EL VELETA TELECOMUNICACIONES INFORMATICA Y ELECTRONICA SL

Procurador/a Sr./a.: CAROLINA SANCHEZ NAVEROS

Letrado/a Sr./a.: MANUEL PEÑA ZAFRA

### **AUTO Nº 387/16**

**MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA:** D. RAFAEL LEONÉS VALVERDE

**Lugar:** GRANADA

**Fecha:** treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sra CAROLINA SANCHEZ NAVEROS, en nombre y representación de EL VELETA TELECOMUNICACIONES INFORMATICA Y ELECTRONICA SL con CIF B-18830307 y domicilio en C/ Zacatin nº 1-2º b, 18140 La Zubia (Granada), se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene como domicilio social en C/ Zacatin nº 1-2º b, 18140 La Zubia (Granada) y como domicilio principal de su actividad en Granada, Avda de Cervantes nº 9 Bajo.

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña .

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

**CUARTO.-** Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez puede aplicar el procedimiento abreviado cuando a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Dichos requisitos concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sra CAROLINA SANCHEZ NAVEROS, en nombre y representación de EL VELETA TELECOMUNICACIONES INFORMATICA Y ELECTRONICA SL con CIF B-18830307 y domicilio en C/ Zacatin nº 1-2º b, 18140 La Zubia (Granada)

**2.-** Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario abreviado al deudor EL VELETA TELECOMUNICACIONES INFORMATICA Y ELECTRONICA SL.

**3.-** El deudor EL VELETA TELECOMUNICACIONES INFORMATICA Y ELECTRONICA SL conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

**4.-** Se nombra administrador único del concurso a **ROMERO&BORRELLO ADMINISTRACION CONCURSAL S.L.**, que reúne los requisitos del artículo 27.1 de la

LC. Esta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.

5.- Llámense a los acreedores del concursado EL VELETA TELECOMUNICACIONES INFORMATICA Y ELECTRONICA SL , para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

**La comunicación de cada acreedor se presentará o remitirá a la siguiente dirección de la Admon.Concursal :**

**ROMERO&BORRELLO ADMINISTRACION CONCURSAL S.L. con domicilio en C/ JOSE TAMAYO Nº 12, 1º B 18008 GRANADA**

**DIRECCION ELECTRÓNICA: carlosm@carlosabogados.com**

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

Deberán formular la comunicacion en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaracion del concurso en la forma extractada prevista en el arto. 23.1 LC.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicacion se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la direccion de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la direccion de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Consursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El anuncio en el B.O.E. contendrá los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrá carácter gratuito, de conformidad con el art.

23.1 LC.

7.- Inscribese en el Registro Mercantil de Granada, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador.

Anótese preventivamente en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto, salvo la primera, que se encabezará con la solicitud.

11.- Comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia y Social de Granada la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquense si procede las ejecuciones que se encuentren en tramite, y dentro de ellas las de garantías reales (art. 56 LC), asimismo indíquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 51 LC, que continúen hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

12.-Comuníquese la declaración del presente concurso al Fogasa a los efectos legales procedentes.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

-  
Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN**, que no tendrá carácter suspensivo ante la Audiencia Provincial (art 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 2216 0000 52 0225 16, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código '00' y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO/JUEZ**, doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO/JUEZ**

**LA LETRADA DE LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

